

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR JULIO
HIPOLITO MOLINA GRULLON**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 045-0000272-2, desempeño las funciones de Sindico Municipal en periodo consecutivo en los años 1982-1990, y como Regidor electo en el periodo 1998-2002 y en el Instituto Postal Dominicano desde 1967-1978 como Agente de Correo de Guayubin y luego de Agente de Polo Verde hasta 1981.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la Administración publica y que por su avanzada edad y Estado de salud, se les hace imposible labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de Treinta mil pesos (RD\$30,000.00) a favor del Señor **Julio Hipólito Molina Grullón**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi

